



NACIONAL



RESOLUCION 1546/2005
MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE (MSYA)

Ministerio de Salud y Ambiente -- Se hace lugar a la excepción planteada, autorizando a Establecimientos D.F. S.A. a elaborar con harina sin enriquecer diversos productos.

Fecha de Emisión: 28/10/2005; Publicado en: Boletín Oficial 04/11/2005

VISTO el expediente N° 1-47-2110-5139-04-3 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, y
CONSIDERANDO:

Que la Ley 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto N° 597/03, reglamentario de la Ley N° 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma ESTABLECIMIENTO D.F. S.A. ha solicitado la intervención de la Comisión de Asesoramiento creada por el artículo 2° del Decreto 597/2003, reglamentario de la Ley 25.630 a fin de que emita opinión sobre la solicitud de la excepción prevista en la normativa.

Que la peticionante ha demostrado con estudios que los productos: "Tapas de hojaldre para empanadas-horno" marca Don Francisco, RNPA 02-343499; "Tapas para empanadas freir" marca Don Francisco, RNPA 02-343500; "Tapa de hojaldre para pascualina" marca Don Francisco, RNPA 02-343501; "Tapa para pasteles" marca Don Francisco, RNPA 02-343502; "Tapa para fatay" marca Don Francisco, RNPA 02-343503 y los que tramitan por expedientes Nros. 4061-23539/98 y 4061-19892/98, podrían exceptuarse de ser elaborados con harina enriquecida, según las probanzas obrantes en el presente expediente.

Que el Decreto 2092/91, a los efectos de la autorización de los productos establece que la Autoridad Sanitaria competente deberá expedirse dentro de un plazo de TREINTA (30) días, vencido el cual el solicitante podrá utilizar el número de trámite para su comercialización.

Que merituados por la Comisión de Asesoramiento antes citada los argumentos expuestos por la recurrente ha emitido el informe de su competencia sugiriendo hacer lugar a la excepción según consta a fojas 17/18.

Que la Ley 25.630 en su artículo 2° establece que el MINISTERIO DE SALUD, a través del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, será el Organismo de control del cumplimiento de la Ley.

Que del artículo 7° de la misma ley surge que la aplicación de la Ley será función del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros Organismos nacionales, provinciales o municipales, etc.

Que la DIRECCION General DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 25.630 y Decreto N° 597/03, reglamentario de la misma.

Por ello;
EL MINISTRO
DE SALUD Y AMBIENTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° - Hágese lugar a la excepción planteada, autorizando al ESTABLECIMIENTO D.F. S.A. con domicilio constituido a estos efectos en Avenida 32 N° 1265, LA PLATA, Provincia de BUENOS AIRES a elaborar los productos: "Tapas de hojaldre para empanadas-horno" marca Don Francisco, RNPA 02-343499; "Tapas para empanadas freir" marca Don Francisco, RNPA 02-343500; "Tapa de hojaldre para pascualina" marca Don Francisco, RNPA 02-343501; "Tapa para pasteles" marca Don Francisco, RNPA 02-343502; "Tapa para fatay" marca Don Francisco, RNPA 02-343503 y los que tramitan por expedientes Nros. 4061-23539/98 y 4061-19892/98, por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2° - Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese.

Dr. Gines MARIO Gonzalez GARCIA, Ministro de Salud y Ambiente.

